

Azmanova, junto con otros autores revisados durante este seminario como Ferrara y Zerilli, se ubica dentro del llamado *Paradigma del juicio*, una postura defendida en la teoría política contemporánea que ubica la validez normativa en el proceso de los juicios reflexionantes más que en principios universales. Su objetivo en *The Scandall of Reason* es desarrollar una teoría crítica del juicio político, es decir, una teoría que resuelva la paradoja del juicio agregando un elemento de crítica.

La *paradoja del juicio* consiste en que cuanto mayor teoría ideal contiene un modelo de juicio, menos aplicable es a la práctica política (+teoría ideal = –realismo político); e, inversamente, cuanto menor teoría ideal contiene un modelo de juicio, menos moralmente convincente (y por tanto, menos confiable, exigible, vinculante) se vuelve (–teoría ideal = –validez universal). A la raíz de este problema encontramos lo que Kant llamaba *el escándalo de la razón*, es decir, “el escándalo de la aparente contradicción de la razón consigo misma (Kant); [...] no es sólo la tradición y la autoridad las que nos desvían, sino la facultad de la razón misma (Arendt) (p. 239)” pues en la medida en que la mente humana es incapaz de conocimiento cierto y verificable en ciertos ámbitos de realidad, en esa misma medida se siente invariablemente condicionada a buscarlo, especialmente en concerniente a los asuntos de la existencia humana. Aplicado a la facultad de juicio, el escándalo de la razón se refiere a “la controvertida propensión del juicio razonado para oscilar entre los extremos de la incertidumbre y el dogma” (p. 3).

Al analizar las distintas propuestas de análisis de la validez normativa o legitimidad política podemos observar un Modelo Normativo Standard (SNM) propuesto por Rawls en *Teoría sobre la justicia*; en él se aprecian tres niveles: 1) reglas positivas (normas jurídicas, procesos e instituciones políticas); 2) multiplicidad de intereses y valores de los sujetos; 3) principios generales que justifican las reglas positivas del nivel 1. Lo que conecta el nivel 1 con el 2 en las democracias liberales son principios morales universales como la justicia como equidad. Es evidente, sin embargo, que existe una tensión permanente entre los primeros niveles

pues los principios universales, al ser ideales y basados en una racionalidad universal de individuos autónomos, cumplen difícilmente su función articuladora.

Para superar esto, tanto Habermas como Rawls avanzaron hacia un *Modelo normativo del discurso* (DNM) influenciados por el giro comunicativo en la filosofía política; el DNM agrega al Modelo SNM la dimensión hermenéutica de los significados compartidos que permite la comunicación en temas de justicia; sin embargo, si bien las teorías deliberativas garantizan que el origen de las reglas de cooperación social sea público, al no tener suficiente rigor normativo, recurren a supuestos idealizados para garantizarlo, de tal manera que su validez viene asegurada por su coincidencia con la idealización de los sujetos (igualdad, autonomía moral, capacidad de razonabilidad, etc.) o requerimientos procedimentales (“situación ideal de habla” habermasiana) que las preceden. Esos principios sustantivos ponen en riesgo el realismo político del modelo normativo y más que resolver la paradoja del juicio, la disuelven.

El DNM de Habermas y Rawls enfrenta diversos retos: desde la perspectiva del *Liberalismo Político*, la dimensión hermenéutica hace demasiado poco pues únicamente se asegura de que el origen de las reglas sea público; desde la perspectiva de la *Teoría Crítica* hace demasiado pues podría estar dando legitimidad a normas que son aceptadas como vinculantes debido a prejuicios ideológicos o simplemente a deficiencias de comunicación.

En orden a superar la paradoja del juicio irresoluta, es necesario pasar del DNM a un *Modelo de Consenso Crítico* (MCP) que se tome en serio el conflicto político y tenga en cuenta los porqués y los cómo de la justificación pública, es decir, que sea capaz de criticar las mismas normas que valida en un proceso permanente de cuestionamiento.

Para formular su propio modelo, Azmanova recupera tres aportes de la teoría del juicio arendtiana: 1) que la única manera de hablar de juicio es en términos de razonamiento no constreñido a principios sustantivos o procedimentales, 2) que el nivel hermenéutico no está reducido al discurso, a la deliberación, es un nivel de significados compartidos, de dialécticas comunes de observación, de comunicabilidad, más que comunicación y 3) dirige nuestra atención a relevancia compartida (lo que vale la pena notar) como la matriz que encuadra el debate de la justicia. Debemos rescatar las dinámicas de generalización que plantea un entendimiento del *sensus communis* de rasgos no esencialistas sino que se basa en la

intersubjetividad, lo compartido no es la capacidad cognitiva sino los significados sostenidos en común por los miembros del ámbito público. Esta teoría falla, sin embargo, al no tener suficientemente en cuenta el conflicto entre grupos (sí entre particulares aunque los concibe como iguales) y las fuentes estructurales de ese conflicto, parece ser, además, que su imparcialidad impide la crítica inmanente; se trata de una postura poco problemática y un tanto ingenua. Las democracias liberales complejas existen no a pesar del conflicto sino a través de él, cada vez más es la contestación lo que une a los miembros del espacio público, los conflictos sociales articulan los compromisos más profundos que habilitan una vida social compartida, como cada vez hay menos sentido común, es más necesario hacer sentido en común (*making sense in common vs sensus communis*).

Lo que se necesita, pues, desde la recuperación de la Teoría crítica que hace Azmanova, es partir del conflicto político yendo hasta sus orígenes y revelando los procesos de emergencia de juicio válido en el curso de la contestación normativa. Ello se logra a través de una teoría crítica de las hermenéuticas sociales del juicio que sea sensible al hecho de que la formación de juicios está siempre acompañada por sesgos normativos y epistémicos que forman parte de la identidad de los sujetos, por lo que se ven siempre reflejados en sus juicios; estos sesgos no necesariamente son algo negativo que debiera ser restringidos pues en realidad:

están relacionados con los intereses e identidades humanas que fundamentan nuestro propio sentido de la justicia. Al calificar las perspectivas parciales como sesgadas y purgarlas del juicio, la filosofía descarta la motivación misma de los ciudadanos para participar en disputas por la justicia. **Estos "sesgos" son elementos políticamente significativos.** Están en la raíz de lo que me he referido como la naturaleza "urgente" de la política: el hecho de que la dinámica de la vida política evoluciona no a partir de una preocupación abstracta por la justicia, sino del conflicto social existente desencadenado por protestas de agravios de injusticia que **centran la atención del público de manera específica y apremiante y exigen acciones políticas.** Por eso, cuando los modelos teóricos destierran los intereses particulares de las prácticas de juicio y justificación, corren el riesgo de volverse irrelevantes para las luchas políticas reales por la (in) justicia. Pueden promover principios normativos aceptables como doctrina política, pero que no se corresponden con la urgencia y complejidad de la vida política en una democracia moderna. (p. 228-229)

Azmanova parte de que los juicios de validez normativa, aunque puedan estar moralmente justificados en abstracto, pueden estar contruidos sobre supuestos de fondo que generan prácticas y relaciones de injusticia, por ello un modelo normativo que pretenda ser políticamente

relevante y crítico debe tener en cuenta esos presupuestos antes que descartarlos o purificarlos mediante categorías o procedimientos ideales, debe centrarse en las condiciones prediscursivas de la deliberación pública. Por ello, la propuesta de la autora no se construye a partir de la necesidad de establecer consensos respecto a lo que es justo, sino del reconocimiento de las fuentes socioestructurales de la injusticia, recuperando así la capacidad crítica (emancipadora) que puede tener la deliberación. Los considerados “agravios de injusticia” son capaces de proveer una perspectiva de validez que vaya más allá del contexto pues llegan a poner en duda el propio ámbito social y político establecido; aunque estos agravios sean contextuales, la capacidad de experimentar la injusticia es específicamente humana, no como algo “natural” en nosotros, sino como algo que adquirimos en nuestra experiencia viviendo en comunidad, en este sentido es universal pero sin ser ideal ni extrasocial.

Partir de la injusticia exige un cambio en el método de investigación: reemplazar los modelos normativos de justificación discursiva por una explicación de la hermenéutica social del juicio que no esté constreñida de ningún modo por elementos de la teoría ideal (ni sustantivos ni procedimentales). Es aquí donde entran “las condiciones prediscursivas de la deliberación pública” que tienen que ver con la preselección de temas y asuntos que hacemos de manera práctica, Azmanova llamará *orientación fronética* a la manera en la que los individuos se orientan con base en aquello que consideran cuestiones relevantes en su interacción con los demás. Esta orientación posibilita el juicio, precede tanto a la cognición como a la evaluación, por ello no puede equipararse con ellos. El orden político, por tanto, es en primer lugar un orden de visibilidad, establecemos de manera práctica una matriz de relevancia (que, obviamente, no es estable ni uniforme, sino más bien cambiantes y controvertidas) a través de la cual accedemos al debate público, por ello Azmanova considera que la razón pública tiene una constitución fronética y constituye un cuarto nivel junto a los arriba mencionados: reglas positivas; multiplicidad de intereses y valores de los sujetos; principios generales + matriz de relevancia.

Esta matriz de relevancia tiene un eje horizontal de atribución de significado (*meaning*) y uno vertical de atribución de importancia (*significance*), por eso el juzgar se presenta tanto como un proceso de significación cognitiva en la atribución de significados, como evaluativa en la atribución de importancia. Esta matriz de relevancia nos ayuda a dar sentido, estructura y orden

al mundo compartido, pero no debemos perder de vista que es producto de la interacción social, no debe ser, por tanto, “naturalizada”. Azmanova llama a estas configuraciones *Paradigmas de articulación y significación* (PAS), los objetos de juicio reciben una relevancia específica de acuerdo con su posición dentro de estas coordenadas y esta posición es dinámica pues es susceptible de variación conforme se da la impugnación discursiva, ya sea en forma de consensos normativos o de crítica a las normas dadas.

Es importante decir que para Azmanova la génesis de la constitución fronética de la razón pública es social, no cultural, es decir, emerge a través de las prácticas sociales y absorbe las características del orden social institucionalizado dentro del cual se encuentra, por eso las matrices de relevancia no se dan sobre un plano abstracto sino que son sensibles al contexto, eso las hace realistas y relevantes políticamente.

Una teoría del juicio que pretenda equilibrio entre realismo político, validez universal y crítica social, debe tener estas matrices y las dinámicas que le da origen como objeto central de análisis. El carácter normativo de esta propuesta descansa sobre esta dimensión hermenéutica:

Dentro de este modelo, la dimensión hermenéutica consiste no en un conjunto de ideas culturalmente específicas, sino en un código en el que se articulan los reclamos, una sintaxis social general que otorga relevancia pública y significación a los temas debatidos. Los términos del debate encarnan el patrón de significación, de hacer distinciones socialmente significativas. El código fronético que actúa en el juicio, configura la estructura particular de la agenda de los debates públicos. En este sentido tiene un efecto normativo con implicaciones políticas debido a su capacidad para fijar los términos de valorizaciones antes de llegar a los reclamos normativos; enmarca afirmaciones normativas al establecer límites a lo que se puede y no se puede decir y pensar. Tal articulación no es menos normativa que cualquier consenso sustantivo sobre los principios de justicia (o que el razonamiento moral en general), ya que afecta nuestro sentido de la moral, dirige nuestros juicios y, en última instancia, sustenta nuestro respaldo a las normas sociales y las reglas políticas (p. 233).

Los acuerdos alcanzados, sin embargo, serán siempre provisionales pues tanto el surgimiento de nuevas dinámicas sociales como la interacción con otros marcos interpretativos y otras matrices de relevancia diferentes pueden producir cambios de significado e importancia en los objetos de juicio, estos cambios a su vez pueden desencadenar nuevos acuerdos o nuevos conflictos que pongan al descubierto fuentes estructurales de injusticia.